

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N.º 02-ESVIAL EP-GGE-2022

### CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS, ESVIAL EP

#### CONSIDERANDO:

**Que, la Constitución de la República del Ecuador** en la letra l) del numeral 7) del artículo 76 determina: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]"

**Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador** garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador** establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador** prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación. Planificación. Transparencia y evaluación;

**Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador** respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

**Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador**, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

**Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador,** señala: el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicio público, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),** señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: / literal f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,** entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

**Que, el artículo 4 de la misma norma ibidem,** dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

**Que, el numeral 2) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,** establece: El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2/ cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el directorio;

**Que, mediante Registro Oficial No. 1390 del 11 de diciembre de 2021,** se crea la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, con Personería Jurídica y Patrimonio propio dotada de Autonomía Presupuestaria, Financiera, Económica, Administrativa y de Gestión.

**Que, el artículo 3 de la ordenanza de creación de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERAALDAS ESVILA EP,** establece como su Objeto, lo siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable,

integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico"

**Que, el artículo 8, respecto de la Competencia de ESVAL EP,** expresa: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30. 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

**Que, mediante Oficio N° 836-GGE-ESVAL EP-2022,** del 14 de julio del 2022, el Abg. Lenin Chica Arteaga, Gerente General De la Empresa Pública ESVAL EP, presento Renuncia Irrevocable al puesto y cargo de Gerente General de la Empresa Pública de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVAL EP, del periodo comprendido desde el 10 de diciembre del 2020 al 14 de julio del 2022.

**Que, mediante Acta N° 002 del 18 de julio del 2022,** el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVAL-EP, conoció y acepto la Renuncia del Gerente General de la Empresa Pública de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, ESVAL EP.

**Que, el artículo 70 del Reglamento Interno de la Empresa Pública ESVAL EP, establece: Cesación de Funciones.-** En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir; la o el servidor público que hubiere sido designado para ejercer un puesto, cesará en sus funciones y la terminación definitiva de la prestación de servicios en los siguientes casos: "(...)

## *2. Por renuncia formalmente presentada;*

En virtud de los antecedentes expuestos, con el fin de atender los requerimientos y necesidades institucionales, respetando los principios de eficacia y eficiencia, en cumplimiento de la normativa legal expuesta; y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Por unanimidad se ACEPTA la Renuncia del Ab. Lenin Chica Arteaga, al Cargo Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, ESVIAL EP,

**SEGUNDO.** - Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Jefatura de Talento Humano, proceder con la Renuncia del Ab. Lenin Chica Arteaga, al Cargo Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, ESVIAL EP,

### DISPOSICIÓN GENERAL

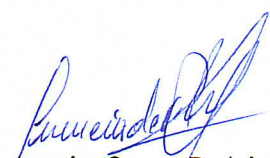
**PRIMERA.** - La presente Resolución es de cumplimiento y de ejecución para todos los servidores y funcionarios de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL-EP.


**SEGUNDA.** - Serán responsables de las actividades, cada una de las direcciones en el ámbito de sus competencias y de sus atribuciones establecidas en Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL-EP.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte dos.

  
Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL  
ESVIAL EP**

  
Dr. Richard Moran Vivas  
**SECRETARIO AD-HOC DIRECTORIO  
ESVIAL EP**

Elaborado por:	Dr. Richard Moran Vivas DIRECTOR JURIDICO - ESVIAL EP	
----------------	--	--